

LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA
APRENDER.****HACE CONSTAR:**

Que en sesión extraordinaria del veintiocho (28) de Diciembre de 2022, el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, una vez estudiado el tema relacionado con el contrato SAM -UAPA-001-2022 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y la sociedad ESTRATEGIA Y LOGISTICA DE EVENTOS S.A.S, y toda vez que existe un saldo a favor del operador logístico, se solicitó por parte del supervisor adelantar el trámite del pago del valor referido a través de un contrato de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos, así las cosas se dispuso:

RECOMENDAR el pago mediante un contrato de transacción en los siguientes términos:

VALOR TOTAL A TRANSAR: SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$68.300.044.34.

PLAZO: Una vez legalizado.

FORMA DE PAGO: De contado

Lo anterior, en razón a los servicios prestados por el operador logístico para el evento No. 13 Encuentro Nacional de Lideres del Programa de Alimentación Escolar (noviembre 22 y 23) fueron prestados y recibidos satisfactoriamente. A propósito de la situación planteada, la jurisprudencia del Consejo de Estado, se pronunció en caso similar de la siguiente manera: *“(…) Sobre los hechos cumplidos debe aclararse que, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que procede su reconocimiento solo de manera excepcional en unos precisos casos, con fundamento en la teoría del enriquecimiento sin justa causa, como fuente de obligaciones y en virtud del principio de la buena fe, siempre que se acrediten los presupuestos decantados sobre esta figura. (...)*

- A) *Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que, en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriño o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo”*

El artículo 1625 del Código Civil numeral 3, establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas.

Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del

Código General del Proceso, una de las formas de terminación en cualquier momento del proceso, es la transacción.

La presente se expide en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) a solicitud Andrés Leonardo Pachón Blanco, de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, para los fines legales correspondiente.

A handwritten signature in black ink, reading 'Eliana S.'.

Eliana Marcela Sandoval Cajicá
Secretaria Técnica Comité de Conciliación